

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL SECTOR R-5 “RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN” DEL MUNICIPIO DE PELIGROS
(EXPEDIENTE EAE/2298/2021)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquín Eguaras, n.º 2
18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El documento indica que el Sector R5 de las Normas Subsidiarias de Peligros dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 28 de Enero del 2003.

Con fecha 24 de Agosto del 2009 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 161 Edicto del Ayuntamiento de Peligros donde se hace saber que en sesión celebrada por pleno de la corporación del día 28 de Julio de 2009, se aprobó el documento de PGOU Adaptación Parcial de las Normas subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Peligros, a la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. El documento estima que por ello el planeamiento parcial no desarrollado no se adapta a la nueva situación urbanística.

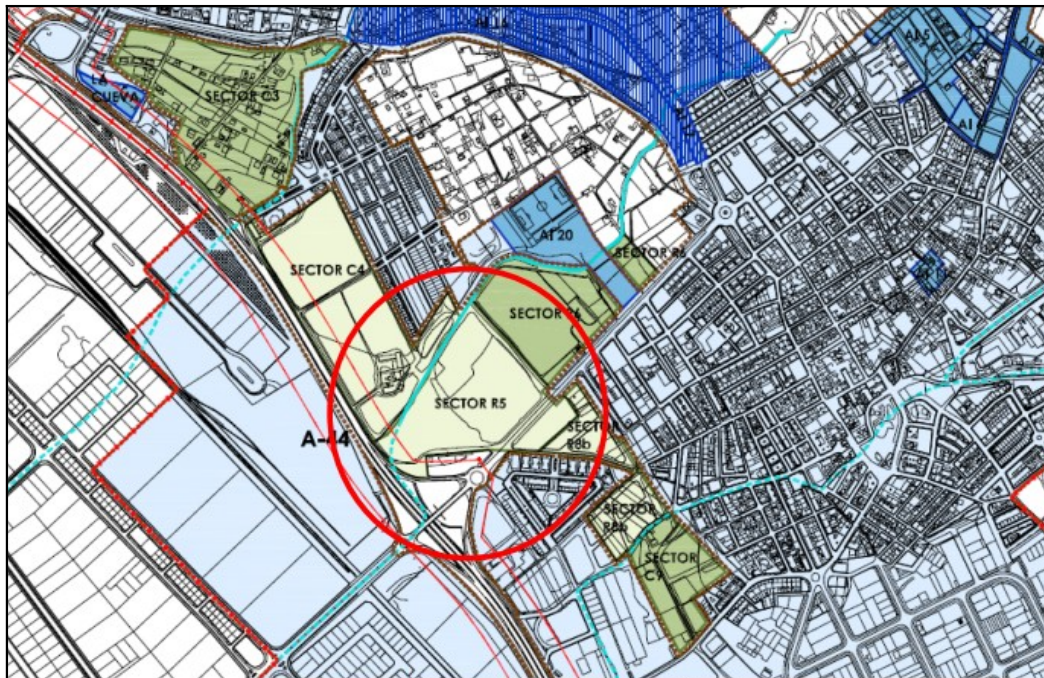
Se recoge que el objetivo de la planificación propuesta es adaptar el Plan Parcial anteriormente aprobado y no desarrollado a la nueva situación urbanística y a las determinaciones para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas descritas por la normativa vigente en el Anexo I, redactándose el documento de Adaptación a la LOUA del Plan Parcial del mencionado Sector (R5).

El documento estima que con la alternativa seleccionada se consigue la adecuación de la ordenación pormenorizada y el interés general para el municipio y sus ciudadanos. La propuesta afecta a una parcela de suelo urbanizable.

	AREA	SUP.	USO GLOBAL	PARQUES Y JARDINES	APARCA MIENTOS	OTRAS DOTACIONES	APROVECHAMIENTO MEDIO		% VPO/LI BRE	COEFIC . USO	EDIFICABILIDAD		DENSIDAD
		m2	pormenorizado	18m2/ 100 m2 techo Terciario (10%)	05./100 m2 techo	12m2s/100 m2 techo Residencial Terciario (4%)		U.A.			m2 t	m2 t/m2 s	Viv/ha
NORMAS	R5	63640,64	RESIDENCIAL	7092,26	206	4621,51	0,55	14412,73	50% VPO	0,7	20589,62	1,827	206
								16589,62	50% LIBRE	1	16589,62	1,250	138
								4000,00	TERCIA RIO	1	4000,00	0,46	
PARCIAL								35002,35			41179,24	0,65	54

Cuadro sobre determinaciones para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas





Detalle Adaptación a la LOUA NNSS-Clasificación.

SUELO URBANIZABLE		33,34 Ha
SUELO URBANIZABLE ORDENADO		
RESIDENCIAL (R5, R8b)		8,48 Ha
TERCIARIO (C4)		9,14 Ha
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		
RESIDENCIAL (R6)		4,69 Ha
TERCIARIO (C3, C9)		11,03 Ha
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO		0,00 Ha

El documento indica que la superficie del sector, según la Revisión de la Adaptación Parcial, es de 58.985 m², ascendiendo tras la medición topográfica a 63.640,64 m²

2.3. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento son las que siguen:



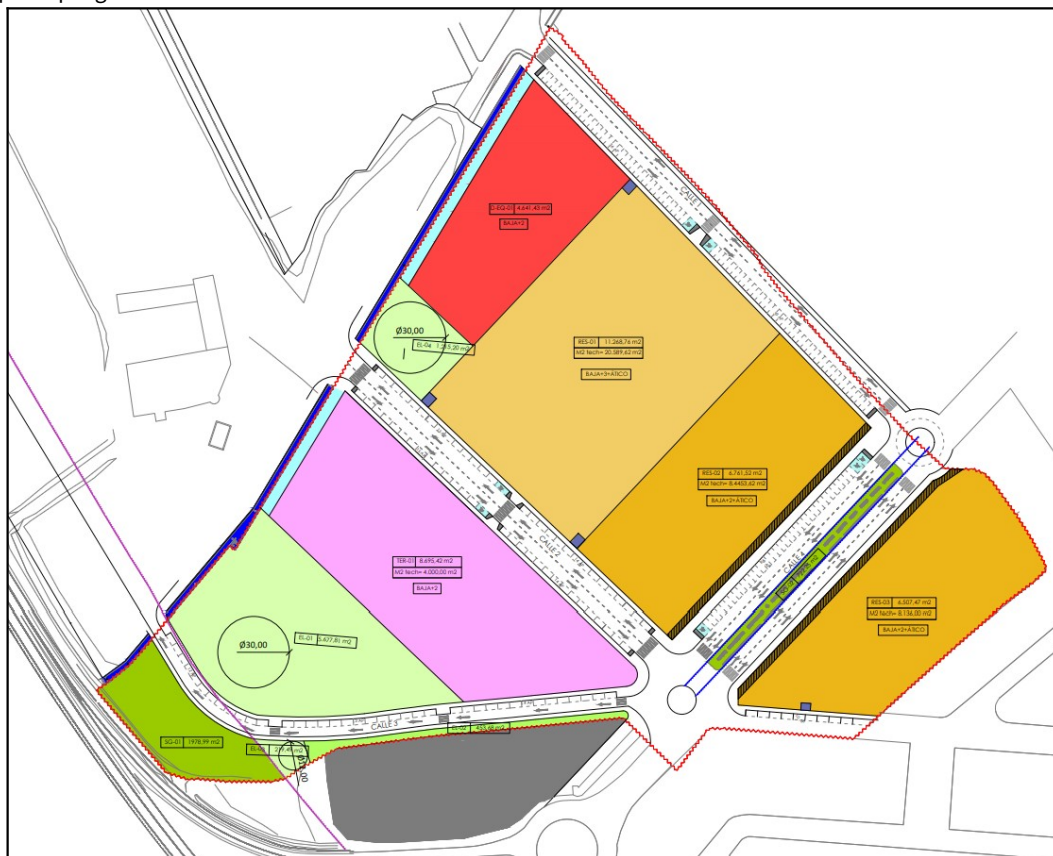
Alternativa 0. Mantenimiento del planeamiento vigente

El documento considera que mantener esta alternativa implicaría que el Sector no podría desarrollarse, al no adaptarse a la nueva situación urbanística existente, creando un grave perjuicio no solo sobre los propietarios del Sector, sino sobre la totalidad del municipio debido a la situación estratégica de dicho sector para el desarrollo y cumplimentación del término municipal de Peligros, manteniendo su estado actual, que valora como de total abandono.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

La solución propuesta como Alternativa 1 indica que pretende dar respuesta a la nueva situación urbanística estableciendo y ordenando el sector, manteniendo el uso mayoritario propuesto residencial como uso característico y creando un uso terciario en la zona suroeste del sector más próximo a la autovía.

El documento considera que el nuevo uso terciario propuesto conllevaría un aumento de demanda de trabajo para la comunidad, fomentando el empleo en el municipio, además de fomentar el autoempleo. Indica que la ubicación prevista para este uso en la zona suroeste del sector más próxima a la autovía aleja la zona residencial de esta, y la mantiene más aislada y protegida de las molestias y ruidos ocasionados por la misma y por el polígono industrial situado al otro lado de la autovía.



Ámbito del Plan Parcial del Sector R-5 Residencial San Agustín

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



LEYENDA	
	CONTORNO SECTOR (63.640,64 m2)
USOS PORMENORIZADOS	
	RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR RS
	EQUIPAMIENTO
	INSTALACIÓN TERCIARIA
	ESPACIOS LIBRES
	INFRAESTRUCTURAS
	SERVIDUMBRE BARRANCO
	ALINEACIÓN CON SOPORTAL OBLIGATORIA Y FACHADA RETRANQUEADA > 3,00 m.
	PARCELAS
	DELIMITACIÓN SISTEMA GENERAL
	LÍMITE DEL SECTOR

El documento sostiene que con la ordenación propuesta en la alternativa 1 se consigue:

1. Mejorar la integración del uso residencial propuesto con los usos residenciales colindantes.
2. Se establece una mejor coherencia e integración espacial con la ordenación prevista en continuidad territorial, colindando con tipologías edificatorias de similares características al contemplado en la presente modificación, lo permite establecer una continuidad físico-espacial.
3. Mejora de la movilidad y del tráfico vehicular. Destaca que **una sustancial disminución del número de viajes implica una mejora de las condiciones ambientales**, pues entre otros, se reducen las emisiones a la atmósfera.
4. Concretar un compromiso a largo plazo de fomento y seguimiento para su monitorización de **movilidad sostenible**, con una apuesta por la utilización e implementación del transporte público.

Alternativa 2. Mantener el uso residencial para la totalidad del sector y no introducir el uso terciario

Esta alternativa pretendería el uso residencial para la totalidad del sector, y la no introducción del uso terciario previsto en la alternativa 1. No se plantean diferencias en los métodos técnicos de ejecución de las infraestructuras, sino mantener el uso residencial total a la totalidad del sector. El estudio de alternativas del documento descarta esta opción al considerar que, desde un punto de vista social, esta solución no es la más razonable ya que el municipio de Peligros tiene carece de este tipo de uso terciario prácticamente en la totalidad del municipio.

El Documento Ambiental recoge que la no introducción de este uso terciario impediría:

1. Un incremento de dotaciones de este tipo, mejorando las dotaciones actuales existentes con uso terciario de las que carece el área homogénea y el municipio.
2. Un aumento de demanda de trabajo para la comunidad, fomentando el empleo en el municipio, además de fomentar el autoempleo.
3. La adecuación de la zona de modo que se cubran las necesidades que el uso característico del ámbito generado. Estima que el desarrollo de zonas comerciales supondrá un punto clave para el desarrollo socioeconómico, a nivel municipal.
4. La reserva de una zona para implantar usos terciarios en la nueva “Puerta del municipio” próximo a la autovía, allí donde mejor puede contribuir a recuperar usos urbanos del municipio.

Por todo ello, el documento entiende que la alternativa 2 no es la más adecuada de acuerdo a las necesidades del municipio, características del sector y normativa vigente.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Análisis de alternativas

Las alternativas planteadas deben ser viables ambiental, técnica y legalmente.

En el análisis de alternativas debe considerarse que, acorde a lo recogido en el documento, el Barranco del Membrillo genera riesgos de inundación en el ámbito, por lo que debe actuarse sobre las actuales obras de encauzamiento. Asimismo, según la respuesta de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 26 de abril de 2022, el objetivo de la planificación propuesta es modificar el Plan Parcial el Sector R5 de las Normas Subsidiarias de Peligros, anteriormente aprobado y no desarrollado según las determinaciones urbanísticas de la Adaptación Parcial de la LOUA de las Normas Subsidiarias. Por tanto, el título del documento sería inadecuado ya que no existe el término de adaptación a la LOUA del Plan Parcial si no que **se trataría de una modificación del plan parcial**.

Atendiendo a lo anterior, la alternativa seleccionada debe obtener los preceptivos informes favorables del órgano de cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y del órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que deben emitirse tras la Aprobación Inicial de la Innovación y con anterioridad a su Aprobación Definitiva.

3. TRAMITACIÓN

El Plan Parcial del Sector R-5 “Residencial San Agustín” se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.

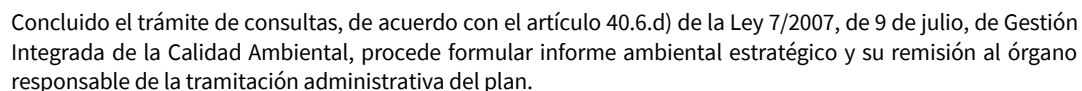
Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 7 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Peligros solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificado del Plan Parcial del Sector R-5 “Residencial San Agustín”.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 14 de enero de 2022, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de febrero de 2022 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	11/03/2022, 15/03/2022 y 26/04/2022
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	-
D. T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	22/03/2022
Consejería de Salud y Familias	22/04/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.



4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

Según el Borrador del Plan, la superficie es sensiblemente horizontal con una pendiente aproximada del 1,86% en sentido ascendente hacia el Norte. Dicha pendiente se encuentra transformada por varios abanalamientos debido a su condición agrícola.

Se indica que los usos de este espacio corresponden con una parcela de cultivo abandonada sin vegetación significativa. Los terrenos se han dedicado en su mayor parte al cultivo de vega, dependiendo del denominado Cortijo de San Agustín, hoy día enclavado dentro del vecino sector C-4 de las NN.SS.

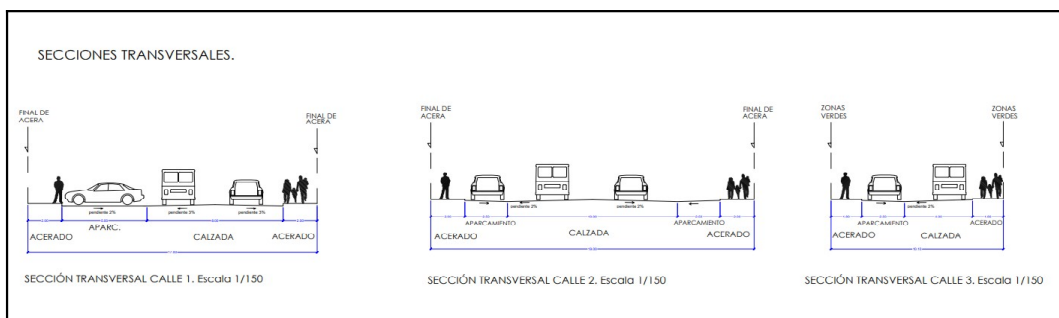


En la imagen de REDIAM se puede observar como el actual acceso se limita a un carril por sentido. Asimismo, en la zona oeste el ámbito la Dirección General de Catastro identifica un “canal”, que según el documento se corresponde con el Barranco del Membrillo, encauzado.

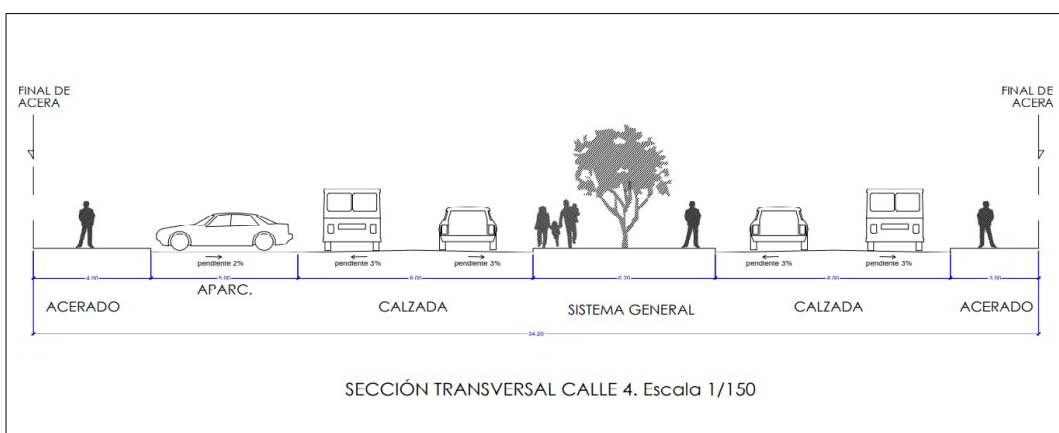
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7V54YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



La alternativa seleccionada propone que la vía principal de acceso se diseñe con dos carriles por sentido más aparcamientos en ambos márgenes.



Alternativa seleccionada; aceras de entre 1.80 m y 2 m. aparcamientos 5 m - 2.5 m. y calzadas 4-5 m por carril.



Alternativa seleccionada: 34,20 m de calle con aceras de 4, 6.20 y 3 m de anchura. Aparcamiento de 5 m y carriles de 8 m.

Respecto a la **movilidad sostenible**, las únicas aceras donde se prevé arbolado o ajardinamiento es en la calle n.º 4 o acceso principal, en la mediana que divide los 4 carriles de circulación y ocupando únicamente entorno a un 10% del perfil. Se valora que, atendiendo a la legislación sectorial en materia de cambio climático que se expondrá posteriormente en este informe, todas las nuevas aceras deben permitir el adecuado desarrollo de vegetación que otorgue una **sombra** continua en las calles (**arbolado o estructuras donde se desarrollen plantas trepadoras**), promoviendo el tránsito peatonal y disminuyendo el efecto “isla de calor” derivado de la urbanización. Deberán diseñarse los viales priorizando la movilidad sostenible y evitando que una deficiente anchura de las aceras provoque conflictos entre los distintos usos.

Para la implantación de arbolado de mediano tamaño la acera debe tener un ancho mínimo de 5 metros. En caso de arbolado pequeño se podría reducir hasta 3,5 metros, pero disminuyendo la distancia entre alcorques para asegurar una sombra continua. Se recomienda la implantación de alcorques corridos o zanjas a lo largo de la acera con una anchura mínima de 1,20 m. y una profundidad de 1,00 m. debiéndose garantizar la permeabilidad del pavimento. En caso de optar por alcorques, estos deben tener dimensiones mínimas de 100 x 100 cm. de superficie. La distancia del alcorque a la calzada será como mínimo de 50 cm. En el documento deberán analizarse las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse en la plantación del arbolado de alineación, respecto a edificios, tráfico rodado, iluminación, aparcamiento, ...





El arbolado de alineación o ajardinamiento de las calles se considerará en el Informe de Sostenibilidad Económica, incluyendo la instalación y mantenimiento de alcorques, bolardos y vegetación en el presupuesto para mantenimiento de zonas verdes públicas o en el de infraestructuras viarias. El actual documento considera un valor de 1 €/m² anuales de mantenimiento de las zonas verdes, deberá analizarse el aumento de este coste tras ampliar el arbolado o ajardinamiento asociado a las aceras.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promovándose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

4.2. Resultado de las Consultas. Afecciones sectoriales.

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias, Montes Públicos y Espacios Naturales Protegidos

Según la información disponible en esta Delegación y la descripción de la propuesta, esta no afecta a Montes Públicos ni a Espacios Naturales Protegidos.

Acorde al informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 4 de marzo de 2022, la propuesta no afecta a vías pecuarias clasificadas.

Biodiversidad y geodiversidad

No se detecta afección a especies de flora o fauna amenazadas o de especial interés, ni a georrecursos del Inventario de Georrecursos de Andalucía.

No obstante, acorde a los objetivos y directrices del “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde” y la “Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas”, la propuesta debe favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. Atendiendo a lo anterior, debe promoverse la adecuada restauración de la vegetación y fauna silvestre asociada al Barranco del Membrillo, actualmente encauzado pero donde el Plan Parcial prevé actuaciones para disminuir los riesgos de inundación.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en el diseño de las zonas verdes se garantizará la selección de especies no invasoras.

Dominio Público Hidráulico

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

El documento ambiental indica que el borde noroeste del sector está delimitado por un canal de hormigón que conduce las aguas del Barranco del Membrillo, teniéndose en cuenta las posibles servidumbre y condicionantes dicho barranco, que en la proximidad de la autovía se desdobra soterrado atravesando la zona Suroeste, todo ello de acuerdo al Estudio de Inundación que adjunta como anexo. Se concreta que en la zona de afectación hay un encauzamiento a partir de un canal de sección rectangular de dimensiones 2x2 metros el cual no responde a las exigencias derivadas de posibles inundaciones en los distintos periodos de retorno requeridas para futuras construcciones en las parcelas lindantes, por lo que será necesaria su retirada y sustitución por el nuevo canal.



El nuevo canal previsto deberá asegurar la continuidad ecológica del ecosistema ripícola, permitiendo la implantación o desarrollo de, al menos, dos hileras de arbolado en cada margen del barranco.

Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones adminis-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



trativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El documento ambiental concluye que las distintas edificaciones deberán tener en cuenta la situación acústica que provoca la cercanía a la Autovía A44, en relación a los objetivos de calidad acústica asimilables al área.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en Instrucción Técnica 3 (IT3) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero) una vez concluido el proyecto se deberá desarrollar un programa de medidas “in situ” que permita comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan en el régimen operacional de la actividad los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en tabla VII del mencionado Reglamento.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 22 de marzo de 2022, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Cultura

Se debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá descartar la afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, mediante la obtención del preceptivo informe sectorial en materia de afección a bienes culturales, que debe emitirse tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva.

Ordenación del territorio y urbanismo

Con anterioridad a la Aprobación Definitiva deberá obtenerse informe favorable de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a tenor de lo regulado en los artículos 31.2.C) y 32 de la LOUA.

La respuesta de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 26 de abril de 2022, indica lo siguiente:

- El objetivo de la planificación propuesta es modificar el Plan Parcial el Sector R5 de las Normas Subsidiarias de Peligros, anteriormente aprobado y no desarrollado según las determinaciones urbanísticas de la Adaptación Parcial de la LOUA de las Normas Subsidiarias. El título del documento sería inadecuado ya que **no existe el término de adaptación a la LOUA del Plan Parcial si no que se trataría de una modificación del plan parcial.**
- El contenido mínimo del Plan Parcial del Sector R5-Peligros debe cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la LOUA. Asimismo, la innovación deberá contener los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos del instrumento de planeamiento en vigor, conforme al artículo 36.2.b) de la LOUA.
- La tramitación se realizará conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- La innovación deberá justificar las modificaciones propuestas y el cumplimiento de la legislación urbanística vigente para las determinaciones afectadas por la innovación, conforme a su alcance y objeto, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los artículos 10, 17, 36, 45, 46 y 47 de la LOUA.
- Conforme al artículo 36 de la LOUA se establece que cualquier innovación deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Además, la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el **bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística** y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la LOUA.
- El Plan Parcial debe desarrollar el PGOU vigente, conforme al ámbito delimitado, respetando la ordenación estructural, los criterios y directrices que establezca el planeamiento general (art 13 LOUA). Conforme al artículo 61.5 LOUA, el Plan Parcial no podrá en ningún caso disminuir el aprovechamiento objetivo otorgado por el planeamiento general.
- Del mismo modo, el plan parcial debe cumplir la reserva para vivienda protegida establecida en el artículo 17.8 de la LOUA.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 15 de marzo de 2022, recoge que el instrumento de planificación territorial que afecta a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). Al respecto de este último, el ámbito objeto de actuación se localiza en Suelos afectados al Sistema de Asentamientos, aunque aparece delimitada en el flanco noroccidental por el Barranco del Membrillo que pertenece a la red hídrica secundaria de la aglomeración (GD-06) debiendo preverse las determinaciones recogidas en el art. 3.10 del POTAUG y las derivadas de su catalogación, por parte del art. 5.12 del Plan, como **cauce de peligrosidad muy elevada**, en el que es necesario acometer acciones para restaurar la capacidad de drenaje superficial (art. 5.13).

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, la Estrategia Andaluza del Paisaje, la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21 y la Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Las actuaciones sobre el cauce indicadas en el POTAUG deberán ser acordes a las directrices de la Directiva Marco de Aguas y demás normativa sectorial de aplicación, fomentando el mantenimiento de un buen estado ecológico del barranco.

Salud

El informe de la Delegación Territorial de Salud, de fecha de 22 de abril de 2022, recoge lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esa Adaptación del Plan Parcial vigente del Sector R5 no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto en la salud regulado en el citado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, pues tratándose de un instrumento de planeamiento de desarrollo se ha comprobado que el contenido del plan no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas y no tiene una especial incidencia negativa en la salud humana.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora no incluye una identificación y valoración específica de los potenciales impactos de la actuación sobre la salud de la población, por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las en que este órgano administrativo es competente.

No obstante, del análisis de la información aportada se deduce que solo se podrá descartar la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población cuando se acredite, mediante informe del Organismo de cuenca, la efectividad de las medidas propuestas en el Estudio de Inundación Barranco del Membrillo de agosto del 2021 y la ausencia de impacto potencial en la salud de la población por el riesgo asociado a la ocupación de una zona vulnerable por inundaciones.

Cambio climático y paisaje

El documento ambiental indica que el desarrollo de la Adaptación del Plan Parcial previsto reducirá previsiblemente las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, ya que **la propuesta mejora la movilidad y el tráfico vehicular**, no solo del sector sino del municipio de Peligros (habilitando y adaptando un acceso que actualmente presenta muchas carencias y servidumbres), además la propuesta al mantener el uso mayoritario del sector el uso residencial produce una menor afección sobre el municipio, ya que este uso para la misma superficie construida tiene una demanda menor de viajes en relación con un uso mayoritario terciario que produce una alta afluencia vermicular. Destaca que una sustancial disminución del número de viajes implica una mejora de las condiciones ambientales, pues entre otros, se reducen las emisiones a la atmósfera.

Como ya se ha indicado a lo largo de este informe, el diseño de la movilidad del Plan Parcial debe considerar la sostenibilidad, acorde a la normativa sectorial de aplicación.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética regula, con carácter básico, la integración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, al igual que las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. **La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor»**, evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable

La anterior normativa complementa lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Respecto a la urbanización del ámbito, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones y viales se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno...Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad no sostenible, al fomento del transporte público y a la optimización del aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debe incluir la **implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos que proporcionen sombra (trepadoras) en las nuevas calles**, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos.

El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Se recomienda la implementación en el término municipal de un plan de gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes públicas, en el que se aborden las anteriores cuestiones, así como el adecuado tratamiento de los residuos vegetales, minimizando los perjuicios derivados de los mismos.

La adecuada conservación de los cauces también contribuye a mitigar los efectos adversos del cambio climático, regulando la temperatura y humedad ambiental de las zonas urbanas. El encauzamiento del Barranco debe contemplar el desarrollo de vegetación asociada en ambos márgenes.

El art. 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) señala que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción. La adecuada conservación de los cauces y de su vegetación asociada contribuiría a este requisito.

Asimismo, en la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Se condiciona la viabilidad ambiental de la propuesta al preceptivo informe favorable del Organismo de Cuenca tras la Aprobación Inicial del Plan Parcial, que analizará las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, zonas de policía y servidumbre, así como la gestión de las zonas inundables.

Asimismo, se condiciona la viabilidad del Plan Parcial a los preceptivos informes favorables de los órganos competentes en urbanismo y cultura de la Junta de Andalucía.

También se considera necesario adaptar los viales o calles previstas por el Plan Parcial para garantizar la movilidad sostenible, evitando el efecto isla de calor generado por el pavimento mediante la implantación de vegetación que aporte sombra continua y humedad en los meses cálidos.

Aparte de lo anterior, no se prevén otras afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental.

Se considera que el plan no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, ni los efectos tienen carácter transfronterizo.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial de carácter ambiental y de las condiciones que se recogen en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

El Plan Parcial objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con zonas inundables, Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía, así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.
- B. Conforme a lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se deberá descartar la afección a elementos de interés pertenecientes al patrimonio histórico, mediante la obtención del preceptivo informe sectorial en materia de afección a bienes culturales, que debe emitirse por el órgano competente de la Junta de Andalucía con anterioridad a la Aprobación Definitiva.
- C. Conforme al artículo 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con anterioridad a la aprobación Definitiva se deberá obtener informe favorable del órgano urbanístico de la Junta de Andalucía.
- D. La propuesta asegurará la adecuada conservación de los ecosistemas asociados a los barrancos, aunque se proceda al encauzamiento de los mismos, proyectando el mantenimiento de las funciones de conectividad ecológica de los cauces mediante la implantación de al menos dos líneas de arbolado en cada márgen. Las medidas contribuirán a la mejora del paisaje y a la mitigación de los efectos adversos asociados al cambio climático.
- E. Acorde a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el planeamiento de desarrollo debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, generando sombra continua y humedad durante la época estival en las zonas destinadas a peatones, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático. El Plan Parcial deberá atender a las indicaciones de este informe para compatibilizar el diseño de los viales o calles con el arbolado.
- F. Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que el Plan Parcial del Sector R-5 “Residencial San Agustín” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		22/06/2022	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	BndJAVG38C7VS4YVRA2HWY77854DCK	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			